

le trae
jueves fol



VISTO:

MFN 590

16 ABR 1998

VIEDMA,

DOCUMENTACION					
Reg No	1	2	3	8	6
Top No	0	0	5	6	5
Fecha	13	07	98		

Los autos caratulados: "REF= S/ Suplencias de la Sra. Gabriela ALQUEZAR", Expte. N° 039.230-D.O.R.H-98, del registro del Consejo Provincial de Educación; y

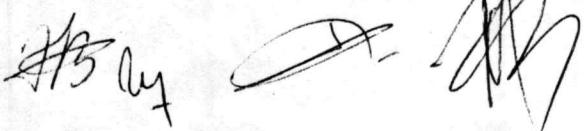
CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones se tramitan cuestionamientos y un recurso de rectificación, presentados por la Un.T.E.R., contra la Disposición N° 06/98 de la Dirección de Organización y Recursos Humanos del Consejo Provincial de Educación, por considerar que la misma sostiene que la suplencia referenciada finalizó el 2-11-97, afirmación que no corresponde con la real situación administrativa y legal. Posteriormente por nota N° 172/98 la asociación sindical presenta formal recurso de rectificación contra la disposición citada, cuestionando que la misma en su art. 2º, realiza una interpretación de la normativa en materia de licencias gremiales absolutamente incorrecta; vulnerándose los derechos de los docentes. Sosteniendo que la normativa vigente en la materia es la Resolución N° 164/94 de la Subsecretaría de Trabajo y su modificatoria, que en su art. 18 reglamenta el uso de licencias gremiales.

Que por la mencionada Disposición se autorizó el pago de haberes por el cargo de una suplencia como preceptora, en el período comprendido entre el 29-07-97 al 02-11-97 inclusive, a favor de la docente Gabriela Viviana ALQUEZAR, quien se encuentra con licencia gremial con goce de haberes, y en ese estado aceptó cubrir la referida suplencia, solicitando inmediatamente luego de su aceptación, licencia gremial con goce de haberes por todo el lapso que comprendió la misma.

Que el artículo 2º de la cuestionada disposición establece que en lo sucesivo para que un docente tenga derecho a percibir haberes por el cargo asignado, deberá tener desempeño efectivo del mismo. Para el caso de Licencia Gremial, lo prescrito por el Decreto N° 70/93 debe interpretarse como el derecho a que se le efectúe el ofrecimiento del cargo al docente y el correlativo de éste de aceptar y postergar su toma de posesión, pero esto no le dará derecho a percibir haberes por el cargo, si en él nunca tuvo desempeño.

Que a fs. 12/15 obra dictamen N° 01/98 de la Asesoría Legal del Comité Institucional de Organización y Recurso Humano Docente, mediante el cual considera que no debe hacerse lugar al reclamo efectuado por la Un.T.E.R., por que no se ha lesionado derechos a la docente ALQUEZAR; como así también, el art. 2º de la Disposición 06/98 evita que se produzcan situaciones abusivas en los casos de docentes que ya haciendo uso de licencias gremiales, se presentan a aceptar cargos a sabiendas que a posteriori solicitaran nueva licencia gremial. No obstante la Un.T.E.R. por ser una Asociación Sindical, con personería gremial, tiene derecho a que sus representantes ocupen cargos electivos o representativos, por estar estos amparados legalmente en la Constitución Nacional y Provincial, encontrando también su fundamento en la suscripción del Convenio N° 87 de la Organización Internacional del Trabajo -O.I.T.- (art. 31 de la Constitución Nacional); art. 48 de la Ley N° 23.551, pero ello no implica que sus afiliados en uso de licencia gremial tengan derecho a aceptar suplencias de cargos en los términos del art. 27 del Régimen de Licencias y Justificaciones del Personal Docente, cuando por la naturaleza del cargo sindical que desempeñan requieren que a éste se le brinde una dedicación de tiempo completo, resultando de hecho una incompatibilidad para cumplir con la suplencia aceptada.



020

Que la Asesoría Legal interpreta en su Dictamen que el art. 27 del régimen citado, como así también el art. 18 de la Resolución Homologatoria de Acuerdos Paritarios Docente N° 146/94 y su modificatoria N° 184/95 de la Subsecretaría de Trabajo, son aplicables únicamente a los docentes que se encuentran desempeñando efectivamente sus funciones como tal, pero el mismo no es extensivo a los docentes que ya se encuentran usufruyendo licencias gremiales. Es decir que el trabajador de la educación que fuere elegido para desempeñar un cargo de representación gremial, tendrá derecho a la licencia gremial con goce de haberes del o los cargos que al momento de su designación se encuentre desempeñando.

Que a fs. 17 de los presentes obrados obra Vista N° 68033 de Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro, de fecha 29 de enero de 1998, mediante la cual el Organismo coincide plenamente con lo dictaminado a fs. 12/15. Acotando únicamente que el dictado de actos administrativos debe ser concretado, como es obvio, por el órgano administrativo competente.

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
RESUELVE**

ARTICULO 1º.- RECHAZANSE los cuestionamientos y el recurso de rectificatoria interpuesto por la Un.T.E.R., contra la Disposición N° 06/98 de la Dirección de Organización y Recursos Humanos del Consejo Provincial de Educación, en virtud de los considerandos expuestos precedentemente.

ARTICULO 2º.- RATIFICASE todo lo dispuesto por la Disposición N° 06/98 de la Dirección de Organización y Recursos Humanos del Consejo Provincial de Educación.

ARTICULO 3º.- DETERMINASE que en lo sucesivo los docentes que se encuentran usufruyendo licencias gremiales con goce de haberes, estarán inhabilitados para aceptar suplencias o interinatos mientras mantengan tal condición, salvo que su presentación se realice con la correspondiente aceptación de renuncia al cargo gremial que desempeñan.

ARTICULO 4º.- DETERMINASE que los docentes en uso de licencias gremiales con goce de haberes, que hayan aceptado cubrir suplencias e interinatos y a la fecha de la presente se encuentran percibiendo salarios por estos conceptos, sin desempeñar real y efectivamente los mismos, deberán cesar inmediatamente en el cobro de haberes que origina tal suplencia o interinato. Quedan exceptuados de lo dispuesto precedentemente, los docentes que hayan asumido interinatos o suplencias con anterioridad al inicio de la licencia gremial, cuyos cargos deban cesar el día anterior a las asambleas, y que deban continuar de acuerdo a la reglamentación vigente.-

ARTICULO 5º.- REGISTRESE, notifíquese, tómese razón, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.

1020

RESOLUCIÓN N°

GB
Dr. MARINO BONOTTI
SECRETARIO GENERAL
Consejo Provincial de Educación
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

GB
Dr. OSUAR A. MACHADO
PRESIDENTE
Consejo Provincial de Educación
PROVINCIA DE RÍO NEGRO